

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Marzo de 2005

Núm. 13

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 448.- Que reforma los Artículos 2, 4, 18, 24, 35, 39, 41, 42, fracción VI, 59, 62 y 69; y adiciona los párrafos Segundo y Tercero al Artículo 42 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo y que reforma el Artículo 91 del Código Penal del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 7

Decreto Núm. 450.- Que dá a conocer la Declaración de Gobernador Electo del Estado de Hidalgo, para el periodo 2005-2011, a favor del **C. Lic. Miguel Angel Osorio Chong**, hecha por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fecha 25 de febrero de 2005.

Págs. 8 - 10

Acuerdo que establece el Estatuto Orgánico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

Págs. 11 - 19

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

Págs. 20 - 23

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo por el que se aprueba la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional a favor de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional; Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Págs. 24 - 30

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 31 - 42



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 448

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2, 4, 18, 24, 35, 39, 41, 42 FRACCION VI, 59, 62 Y 69; Y ADICIONA LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 42 DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y QUE REFORMA EL ARTICULO 91 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado; **DECRETA:**

ANTECEDENTE

UNICO.- Por instrucciones del Presidente de la Directiva nos fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente, la Iniciativa antes mencionada, enviada por el C. Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Procurador General de Justicia del Estado, por lo que se procedió a registrar el presente asunto en el Libro de Gobierno de la Comisión que dictamina, bajo el expediente número 14/04; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por la fracción V del Artículo 47, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y fracción V del Artículo 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el Procurador General de Justicia del Estado, cuenta con la facultad legal para presentar ante esta Soberanía, la Iniciativa de Ley materia del presente estudio; encontrándose de igual forma satisfechos los extremos del Artículo 126 de la norma jurídica citada en segundo término.

SEGUNDO.- En consecuencia del contenido del párrafo que antecede y acorde a lo establecido por las fracciones I y II, del Artículo 56, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, este Congreso es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de Decreto presentada por el Procurador General de Justicia del Estado, en virtud de la facultad que el mismo le otorga, para legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, así como para expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por la Constitución a los Poderes del Estado, como lo es la iniciativa de mérito.

TERCERO.- Que el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala como una de las facultades del Procurador General de Justicia, en su calidad de Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las penas impuestas por el Poder Judicial, dispositivo que se robustece en la fracción IV del Artículo 2 y fracción II del Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CUARTO.- Que la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo, requiere de reformas mínimas, ya que desde el año de 1971 en que se publicó, diversos ordenamientos en relación con la misma, han sufrido cambios que le inciden, sin que se hayan realizado las adecuaciones necesarias en la citada Ley.

QUINTO.- Que se hace necesario adecuar esta Ley con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el Decreto que crea la Coordinación General Jurídica, en razón de que algunas facultades de la Dirección de Gobernación, se le atribuyeron a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con la finalidad de ser congruentes, respecto de los actos que emite ésta última, reformando los Artículos que hacen referencia a la Dirección o al Director de Gobernación.

SEXTO.- Que el Artículo 4 en su fracción VII, requiere de reforma, con la finalidad de que se verifique el pago de la multa y la reparación del daño, por parte del sentenciado, ante la Autoridad Judicial, a fin de que la Autoridad Administrativa, contribuya en el cumplimiento de dicha imposición y sirva de base en la integración del expediente correspondiente.

SEPTIMO.- Que el Artículo 24 de la Ley de Ejecución de Penas, establece que el tratamiento a los sentenciados se dividirá en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado para la readaptación y entre ellas, figura la del tratamiento pre-liberacional, donde se incluyen permisos de salida, cuando están próximos a obtener su libertad condicional o definitiva.

Se propone dividir en cinco fases, el tratamiento de readaptación social, cada una de ellas, equivalente al 20% de la pena impuesta, con una evaluación del desempeño del interno al final de cada fase y sólo se tomará como la más próxima a su libertad, a efecto del tratamiento pre-liberacional, a que se refiere el Artículo 24 de la Ley en estudio, la fase durante la cual, al finalizar, obtendrían su libertad.

Como segundo punto, en materia de tratamiento pre-liberacional, debe quedar en claro para la obtención de este beneficio, el sentenciado tendrá que reunir los requisitos previstos para la libertad condicional, a excepción de la temporalidad y que este beneficio no es otra cosa que una libertad supervisada que, requiere además, de cumplir con trabajos a favor de la comunidad, ante la imposibilidad material para albergar a los preliberados durante el fin de semana, por lo tanto, aquél consistirá en jornadas laborales de cuatro horas cada 8 días, en el lugar que disponga la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Tratamiento especial requiere el Artículo 42 de la Ley de Ejecución de Penas, particularmente la fracción I, que establece como quantum las dos quintas partes de la pena impuesta, para que el sentenciado acceda al derecho del beneficio de libertad condicional.

A partir de la reforma al Artículo 91 del Código Penal, de fecha 22 de marzo de 1999, por la que se pretende derogar la citada fracción primera del Artículo 42 de la Ley de Ejecución de Penas, desde una Ley general respecto una Ley especial. Esta reforma establece como quantum las dos quintas partes de la pena para acceder a la libertad, llamada preparatoria, en los delitos no calificados como graves y las tres quintas partes, para el caso de delitos graves. Cabe destacar que en los delitos de homicidio, secuestro, asalto y violación, en determinadas circunstancias calificativas o agravantes, no se otorgará este beneficio de libertad anticipada.

OCTAVO.- Que es evidente que con los quantum y las restricciones establecidas y en atención a la limitada infraestructura del Sistema Penitenciario en el Estado, se lograría la utilización más eficiente de la capacidad de los Centros de Readaptación Social, al privilegiar la reclusión de los procesados y sentenciados, que representan mayor riesgo para la sociedad, a la vez que se evitaría su sobrepoblación, por lo que se propone reformar la fracción I, del Artículo 42 de la Ley de Ejecución de Penas, dejando las dos quintas partes para los delitos no calificados como graves; estableciendo las tres quintas partes para los delitos calificados como graves y tal como lo maneja el último párrafo del actual Artículo 91, conservando las disposiciones que para los delitos de homicidio, secuestro, asalto y violación, en determinadas circunstancias calificativas o agravantes.

NOVENO.- Que resulta necesaria la reforma al Artículo 91 del Código Penal, que por ser una norma de carácter general, no debe contener disposiciones relativas a la ejecución de penas, cuando existe una Legislación en esa materia, como lo es, la Ley de Ejecución de Penas y que en todo caso, deberá limitarse a remitir, para la procedencia de los beneficios de libertad anticipada, a la Ley especial.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2, 4, 18, 24, 35, 39, 41, 42 FRACCION VI, 59, 62 Y 69; Y ADICIONA LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 42 DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y QUE REFORMA EL ARTICULO 91 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 2, 4, 18, 24, 35, 39, 41, 42 fracción VI, 59, 62 y 69 y adiciona los párrafos segundo y tercero al Artículo 42, de la Ley de Ejecución de Penas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la ejecución de las penas, salvo las que expresamente se reserven para la Autoridad.

Artículo 4.- El Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I a VI

VII.- Verificar el cumplimiento del pago de la multa y de la reparación del daño, ante la Autoridad Judicial.

VIII a XX ...

Artículo 18.- Este expediente se llevará por duplicado, remitiéndose un tanto a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, conservándose el otro en el establecimiento en que esté internado. El expediente se dividirá en las siguientes secciones:

a) a c)

Artículo 24.- Durante el período de tratamiento se sujetará a cada interno a las medidas que se consideren más adecuadas. Dicho periodo se dividirá en cinco fases,

cada una de ellas equivale al 20% de la pena impuesta, que permitan seguir su método gradual y adecuado a la readaptación de los internos, que serán evaluados al final de cada fase. El tratamiento pre-liberacional, que podrá incluir según las circunstancias del caso, el cumplimiento en externamiento, se otorgará dentro de la fase, en la que al finalizar, obtendría su libertad.

Artículo 35.- Los Tribunales del Estado, remitirán igualmente copia autorizada de las sentencias que han causado estado, donde se impongan penas distintas a la prisión y que deban ser cumplidas por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 39.- Ejecutada alguna pena, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, lo informará a la Autoridad Judicial correspondiente.

Artículo 41.- En estos casos, el Juez o el Tribunal informará al respecto a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, donde se llevará un registro de las sentencias que han causado estado. En su caso, pedirán los auxilios necesarios para el debido cumplimiento.

Artículo 42.- ...

I.- Haber cumplido dos quintas partes de la pena privativa de libertad, si hubiere sido condenado por delito no calificado como grave, o tres quintas partes de la pena de prisión, cuando haya sido sentenciado por delito grave.

II a V ...

VI.- Que el beneficiado con la libertad condicional resida en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse sin el permiso de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. La designación se hará conciliando la circunstancia de que al reo se le pueda proporcionar trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su enmienda.

No se concederá este beneficio a quienes hayan sido sentenciados por los delitos graves de homicidio previsto por el Artículo 138; secuestro previsto por el Artículo 166; asalto previsto por el numeral 173 cuando hayan sido aplicadas las dos agravantes a que se refiere el Artículo 174; violación prevista en los Artículos 179 párrafo primero o 180, cuando concurren con alguna de las agravantes del numeral 181 o por tráfico de menores, previsto por el Artículo 237, preceptos todos del Código Penal.

Tampoco es procedente conceder este beneficio, cuando la suma de las penas privativas de libertad impuestas separadamente por cada hecho delictivo, sea igual o mayor de cincuenta años de prisión.

Artículo 59.- Los Directores de los establecimientos penitenciarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cualquier hecho que pueda dar motivo a que se aplique la retención.

Artículo 62.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión de la conducta de los individuos a quienes se les haya suspendido condicionalmente la condena impuesta por sentencia definitiva, en los términos de los Artículos 87 a 90 del Código Penal. La vigilancia será ejercida directamente y los informes que se obtengan, en caso de ser desfavorables, se transmitirán a los Tribunales competentes. Estos a su vez, informarán a la Dirección, inmediatamente que revoquen estos beneficios.

Artículo 69.- En los casos de las fracciones I y V del Artículo anterior, la extinción de la pena será decretada por el Director General de Prevención y Readaptación Social, quien ordenará la libertad inmediata del condenado; en el caso de la fracción II, se dictará la resolución y se hará la notificación correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 91 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 91.- El condenado a más de dos años de prisión, podrá obtener su libertad condicional ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en los términos de la Ley de Ejecución de Penas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.

SECRETARIO:

**DIP. ROSA MARÍA MARTÍN
BARBA.**

SECRETARIO:

**DIP. MARÍA GUADALUPE BAÑOS
MADRID.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 450

QUE DA A CONOCER LA DECLARACION DE GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERIODO 2005-2011, A FAVOR DEL C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, HECHA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 56 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, expedir el Decreto para dar a conocer en todo el Estado, la Declaración de Gobernador Electo, que hubiere hecho el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Que con fecha 20 de febrero del presente año, se celebraron en la Entidad, las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Derivado de lo anterior, con fecha 25 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró válida la elección de Gobernador, fecha en que se extendió al **C. Lic. Miguel Angel Osorio Chong**, candidato por el Partido Revolucionario Institucional, la Constancia de Mayoría que lo acredita como Gobernador Electo del Estado de Hidalgo, para el período 2005-2011.

TERCERO.- Que de conformidad con lo que establece la Ley Electoral del Estado, el Tribunal Electoral de la Entidad, comunicó con oportunidad al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que habían quedado resueltos todos y cada uno de los medios de impugnación, relativos a la elección celebrada, sin que éstos hubieran afectado de manera alguna la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría, realizados por ese órgano electoral.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DA A CONOCER LA DECLARACION DE GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERIODO 2005-2011, A FAVOR DEL C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, HECHA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se dá a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Hidalgo, para el periodo 2005-2011, a favor del **C. Lic. Miguel Angel Osorio Chong**, hecha por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fecha 25 de febrero de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo anterior, envíese comunicado a los 84 Municipios de la Entidad, a efecto de que en todo el Estado se dé a conocer a los habitantes, la Declaración de Gobernador Electo del Estado de Hidalgo, para el periodo 2005-2011, a favor del **C. Lic. Miguel Angel Osorio Chong**, mediante Bando Solemne.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ.

SECRETARIO:

**DIP. ROSA MARIA MARTIN
BARBA.**

SECRETARIO:

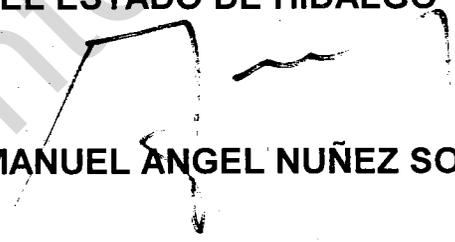
**DIP. MARIA GUADALUPE BAÑOS
MADRID.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



La Junta de Gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 5 y 7 de su Decreto de Creación:

CONSIDERANDO

- I.- Que la revisión y adecuación de las disposiciones normativas que regulan la operación de las entidades son fundamentales para el logro de los objetivos propuestos, las cuales inciden en servicios de calidad que respondan a los intereses de la ciudadanía.
- II.- Que la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, en este contexto y con fundamento en el Artículo 7 fracción VIII, del Decreto de su Creación de fecha 4 de octubre de 1999, aprobó el *Estatuto Orgánico*.
- III.- Que este instrumento contribuirá a que dicha Institución cumpla con el objeto para el cual fue creada que es el de promover, preservar, difundir e investigar las diversas manifestaciones culturales, artísticas y del patrimonio cultural de la Entidad, así como aquellas de carácter Nacional y Universal, como medios para fortalecer la identidad cultural de los Hidalguenses y acrecentar los valores humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO

Capítulo I

De su objeto competencia y organización

Artículo 1º.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, con base en lo que establece su Decreto de Creación.

Artículo 2º.- El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo tiene como atribuciones las que se establecen en su Decreto de Creación.

Capítulo II

De su organización

Artículo 3º.- El Gobierno del Organismo estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno y
- II.- El Director General.

Artículo 4º.- La Junta de Gobierno para el ejercicio de sus facultades se sujetará además de lo que se establece en el Decreto de Creación a lo siguiente:

- I.- Para la celebración de las sesiones, el Secretario de la Junta de Gobierno, remitirá con 10 días hábiles de antelación a la fecha de sesión, la convocatoria

- respectiva a los integrantes y al Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría;
- II.- La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación relativa a los asuntos a tratar;
 - III.- Los integrantes de la Junta deberán enviar con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo la reunión, los comentarios y observaciones que tuvieran sobre los asuntos a tratar a fin de preparar la información que permita el establecimiento de los acuerdos del Organismo de Gobierno;
 - IV.- En caso de que la sesión no pudiera efectuarse en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes;
 - V.- De toda sesión se formulará el acta correspondiente en la que se registrarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Artículo 5°.- La Junta de Gobierno a propuesta del Director General, designará a un Secretario, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Preparar los asuntos a tratar en las sesiones;
- II.- Entregar a los integrantes de la Junta, las convocatorias, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;
- III.- Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar las firmas de los asistentes;
- IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación y
- V.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el libro de actas correspondiente.

Artículo 6°.- Al frente del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, habrá un Director General, a quien corresponde la representación del Organismo y las funciones que se encuentran establecidas en su Decreto de Creación, así como las siguientes:

- I.- Representar legalmente al Consejo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y delegar su representación en los apoderados que juzgue necesarios;
- II.- Coordinar la formulación de políticas, normas, lineamientos, programas y criterios para fortalecer el desarrollo cultural en el Estado.
- III.- Dirigir la planeación institucional y coordinar las actividades administrativas para el óptimo aprovechamiento de los bienes y recursos, garantizando la calidad de los servicios institucionales;
- IV.- Dirigir el planteamiento y desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al estímulo de la creación artística; el fomento al libro y la lectura, así como de las culturas populares; el desarrollo bibliotecario; la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible; la creación de públicos; el desarrollo de la educación artística y el fortalecimiento de la infraestructura cultural; Promover la participación social en los programas que desarrolla el Organismo.

- V.- Concertar y coordinar con instancias Nacionales e Internacionales estrategias de colaboración para coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado.
- VI.- Establecer los sistemas de control y evaluación requeridos para el logro de los objetivos institucionales;
- VII.- Informar en tiempo y forma a la Junta de Gobierno sobre las actividades del Organismo, presentando los programas y presupuestos anuales para su conocimiento y aprobación, ejecutando sus disposiciones y acuerdos generales;
- VIII.- Coordinar y dirigir la gestión para el desarrollo o la creación de centros culturales, bibliotecas, casas de cultura, museos, archivos, galerías o cualquier otro espacio que preste servicios culturales a la población.
- IX.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área.

Artículo 7º.- Durante las ausencias temporales del Director General, por más de un mes, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo del funcionario que designe el Gobernador.

Capítulo III De las Direcciones de Área

Artículo 8º.- Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, el Director General, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I.- Dirección Técnica;
- II.- Dirección de Patrimonio Cultural;
- III.- Dirección de Animación y Difusión Cultural;
- IV.- Dirección de Bibliotecas y Documentación;
- V.- Dirección de Educación Artística;
- VI.- Dirección de Administración y Finanzas;
- VII.- Dirección del Teatro de la Ciudad San Francisco;
- VIII.- Dirección del Cronista del Estado.

Artículo 9º.- Al frente de cada Dirección, habrá un Director, quien se auxiliará de los subdirectores de área, jefes de departamento, así como del personal técnico y administrativo que se requiera.

Artículo 10º.- Son facultades generales de los Directores de área, las siguientes:

- I.- Planear, organizar, controlar, y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su área;
- II.- Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- III.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Director General, sobre asuntos propios de su área;
- IV.- Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

- V.- Proponer al Director General, la reestructuración del área a su cargo para mejorar y optimizar recursos materiales y humanos;
- VI.- Proporcionar previo acuerdo con el Director General, la información, datos o cooperación técnica que le sean solicitados por otras Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VII.- Someter a consideración del Director General, el anteproyecto del presupuesto relativo a su área, de conformidad con las políticas de presupuesto aplicables;
- VIII.- Recibir en acuerdo a los subdirectores de área, jefes de departamento y atender en audiencia a la población que lo solicite.
- IX.- Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 11°.- Cuando las ausencias temporales de los Directores de Área, sean por más de un mes, el Director General, designará al funcionario que se encargará del despacho, por el período de ausencia.

Capítulo IV De las Funciones por Dirección

Artículo 12°.- Son funciones del Director Técnico, las siguientes:

- I.- Formular y coordinar la elaboración de instrumentos de planeación y control necesarios para alcanzar los objetivos del Organismo;
- II.- Aplicar las políticas de planeación administrativa establecidas en la Ley Estatal de Planeación del Estado de Hidalgo;
- III.- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación del Organismo;
- IV.- Formular los criterios para la elaboración de informes institucionales y coordinar la integración de éstos;
- V.- Formular los criterios para la elaboración de los Reglamentos de la Institución y coordinar la integración de éstos;
- VI.- Formular y proponer los indicadores de gestión cultural;
- VII.- Coordinar técnicamente la realización de las Juntas de Gobierno del Organismo, así como lo referente al seguimiento de los acuerdos derivados de éstas;
- VIII.- Establecer y coordinar los procesos para recopilar y analizar datos que alimenten el Sistema Estatal de Información Cultural;
- IX.- Formular y actualizar el diagnóstico del desarrollo cultural del Estado;
- X.- Formular mecanismos para la atención del derecho a la información de la ciudadanía en materia cultural;
- XI.- Dar seguimiento a los acuerdos derivados de los Sub-Comités Sectoriales;
- XII.- Articular programas especiales del Consejo;
- XIII.- Coordinar la elaboración de informes de la Dirección;

XIV.- Acordar con el Director General, todo lo relacionado con el Programa de Trabajo y

XV.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área.

Artículo 13º.- Son funciones del Director de Patrimonio Cultural, las siguientes:

- I.- Definir los temas culturales a atender en cada periodo anual de las instancias bajo su mando;
- II.- Organizar y dirigir el programa anual de actividades;
- III.- Gestionar ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales los apoyos correspondientes para lograr el desarrollo de los proyectos de investigación y conservación del patrimonio;
- IV.- Proponer y dar seguimiento a Acuerdos y Convenios con Instituciones Federales, Estatales y Municipales en materia de patrimonio;
- V.- Formular, integrar e instrumentar los procedimientos y proyectos de promoción y apoyo a la creación artística popular;
- VI.- Formular la normatividad y coordinar los programas de los Museos Estatales y Municipales;
- VII.- Coordinar la elaboración de informes;
- VIII.- Acordar con la Dirección General todo lo relacionado con el programa de trabajo de su área, y
- IX.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 14º.- Son funciones del Director de Animación y Difusión Cultural, las siguientes:

- I.- Diseñar, coordinar y supervisar los procesos, programas y actividades de promoción y difusión de la cultura;
- II.- Diseñar, y evaluar los programas y actividades destinados a la vinculación interinstitucional;
- III.- Participar en las actividades y programas culturales del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- IV.- Atender y canalizar el apoyo a las solicitudes en materia cultural de las diversas Instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- V.- Desarrollar, apoyar e impulsar mecanismos de cooperación y atención a las demandas de los sectores público, social y privado;
- VI.- Establecer los procedimientos y programas de difusión y promoción cultural;
- VII.- Intervenir como vocero institucional ante los medios de comunicación social;
- VIII.- Formular los lineamientos y programas bajo los cuales operen los espacios adscritos al Organismo; asimismo vigilar que éstos se cumplan;
- IX.- Controlar y evaluar permanentemente las acciones del personal a su cargo;

- X.- Coordinar la elaboración de informes;
- XI.- Acordar con la Dirección General todo lo relacionado con el programa de trabajo de su área; y
- XII.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 15º.- Son funciones del Director de Bibliotecas y Documentación, las siguientes:

- I.- Coordinar la operación y funcionamiento de las bibliotecas públicas de la Entidad;
- II.- Establecer y coordinar las políticas y procedimientos para sistematizar la información bibliográfica y documental del Organismo;
- III.- Establecer y coordinar las políticas y procedimientos para brindar los servicios de acceso a la información bibliográfica y documental de la gestión cultural;
- IV.- Promover la concertación de acciones y Convenios de Colaboración e intercambio de información con instituciones y Organismos Públicos y Privados Nacionales e Internacionales afines;
- V.- Coordinar y articular las actividades de gestión con la Federación, los Municipios y los Organismos Públicos y privados involucrados con el funcionamiento de las bibliotecas públicas;
- VI.- Dirigir el desarrollo de los recursos de información electrónica y digital incorporando las innovaciones tecnológicas;
- VII.- Coordinar el Programa Estatal de Fomento de la Lectura;
- VIII.- Colaborar con las diferentes áreas del Organismo para establecer los subsistemas de información de la gestión cultural;
- IX.- Desarrollar las colecciones bibliográficas y documentales de la gestión cultural;
- X.- Establecer las políticas y procedimientos de la Biblioteca Central del Estado y coordinar su operación;
- XI.- Coordinar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros de la Dirección de Bibliotecas y Documentación;
- XII.- Acordar con el Director General todo lo relacionado con el programa de trabajo de su área y
- XIII.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 16º.- Son funciones del Director de Educación Artística, las siguientes:

- I.- Proponer mecanismos de planeación, organización, seguimiento y evaluación para el desarrollo de programas de educación artística en el Estado;
- II.- Coordinar, promover y articular las actividades de docencia, extensión y vinculación académica de la Escuela de Artes;
- III.- Gestionar y atender los programas de educación artística en los Municipios;
- IV.- Programar y supervisar las actividades, recursos, y apoyos necesarios para el desarrollo de los programas;

- V.- Coordinar y gestionar el desarrollo del programa de educación artística a distancia.
- VI.- Avalar los formatos rectores de la vida académica, así como emitir constancias de acreditación de la Escuela de Artes o bien de talleres artísticos realizados en coordinación con los Municipios;
- VII.- Coordinar la elaboración de informes de evaluación;
- VIII.- Acordar con el Director General, todo lo relacionado con el programa de trabajo de su área y
- IX.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 17º.- Son funciones del Director de Administración y Finanzas, las siguientes:

- I.- Difundir los lineamientos administrativos, establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, a los que se sujetarán los trámites, de adquisición, obra, comprobación de gastos y todos aquellos que tengan relación;
- II.- Supervisar que el ejercicio del gasto de operación y de inversión, así como de recursos propios, se apegue a las Leyes, lineamientos y normas aplicables;
- III.- Articular la propuesta para la distribución del presupuesto anual, tomando en consideración los planteamientos de las áreas que integran el Consejo;
- IV.- Coordinar la realización de auditorías y solventar las observaciones que resulten;
- V.- Coordinar la elaboración en tiempo y forma de los estados financieros, para su presentación ante la Secretaría de Contraloría y el Congreso del Estado;
- VI.- Difundir los lineamientos administrativos a los que se sujetarán los trámites de altas, bajas, vacaciones, licencias, registro de entradas y salidas, etc., del personal adscrito al Consejo;
- VII.- Vigilar que las adquisiciones de materiales, mobiliario y equipo que requiere el Consejo para el desarrollo de sus actividades, se realicen conforme a los procedimientos previamente establecidos;
- VIII.- Participar como asesor jurídico de las diferentes direcciones del Consejo;
- IX.- Supervisar la atención a las solicitudes presentadas por las Dependencias Gubernamentales;
- X.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual;
- XI.- Coordinar la elaboración de informes financieros;
- XII.- Articular los lineamientos para la adecuada administración de los bienes muebles, correspondientes a las bajas, préstamos, cambios de adscripción, pérdidas, etc., para la actualización permanente de inventarios y resguardos.
- XIII.- Coordinar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles bajo la responsabilidad del Consejo.
- XIV.- Acordar con el Director General, todo lo relacionado con el programa de trabajo de su área y
- XV.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 18º.- Son funciones del Director del Teatro de la Ciudad San Francisco, las siguientes:

- I.- Diseñar los criterios de selección de espectáculos que conforman la programación del Teatro;
- II.- Proponer el programa de actividades culturales, sociales y recreativas del Teatro;
- III.- Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual;
- IV.- Elaborar y actualizar el Reglamento de Operación del Teatro;
- V.- Planear y dirigir el programa de mantenimiento del Teatro;
- VI.- Controlar el manejo y distribución de los recursos financieros y materiales del Teatro;
- VII.- Coordinar la elaboración de informes de la Dirección;
- VIII.- Acordar con el Director General todo lo relacionado con el Programa de Trabajo y
- IX.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 19º.- Son funciones del Director Cronista del Estado, las siguientes:

- I.- Integrar y proponer programas de difusión de los valores y el conocimiento de la historia y las características típicas de las regiones del Estado;
- II.- Desarrollar los escritos sobre los sucesos recientes e históricos del Estado para su publicación;
- III.- Elaborar propuestas para coordinar y organizar la información que generen los Cronistas Municipales en el Estado;
- IV.- Gestionar con instancias Municipales, Federales y Estatales el apoyo al desarrollo de investigaciones de la historia reciente del Estado;
- V.- Compilar datos cartográficos referentes a los Municipios, a las subdivisiones rurales del mismo, núcleos urbanos y sobre sus límites territoriales;
- VI.- Acordar con el Director General todo lo relacionado con el programa de trabajo, y
- VII.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Capítulo V De la Vigilancia

Artículo 20º.- La vigilancia del Organismo, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura, su propio órgano interno de control.

Artículo 21º.- El Comisario, evaluará el desempeño general del Organismo, para lo cual podrá solicitar la información que se requiera para tal efecto.

Artículo 22º.- Para los efectos del Artículo anterior, el Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que emita el Ejecutivo a través de sus Dependencias y que sean aplicables al Consejo;
- II.- Vigilar que el Consejo desarrolle sus actividades conforme a sus Programas Institucional de Desarrollo y Operativo Anual;
- III.- Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión, que le permitan medir y evaluar su desempeño;
- IV.- Hacer sugerencias y recomendaciones para mejorar su desempeño, con base en las evaluaciones anuales, y
- V.- Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos.

Transitorios

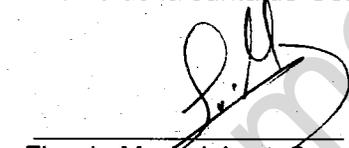
PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de marzo de dos mil cinco.

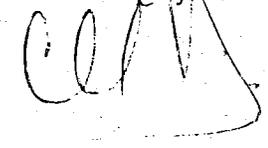

Lic. Manuel Ángel Núñez Soto
Gobernador Constitucional del Estado
y Presidente de la Junta de Gobierno

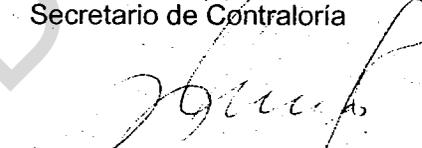

Ing. Raúl González Apaolaza
Secretario del Sistema de Educación Pública

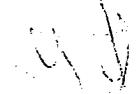

Lic. Flor de María López González
Secretaria de Desarrollo Social


C. P. Rodolfo Pícazo Molina
Secretario de Finanzas y Administración


Prof. Jaime Costeira Cruz
Secretario de Contraloría


Lic. Claudia Ávila Connelly
Secretaria de Desarrollo Económico


Lourdes Parga Mateos
Directora General del Consejo Estatal
para la Cultura y las Artes de Hidalgo


Gerardo Duarte Santiesteban
Secretario Técnico

Que con fundamento en los Artículos 4 fracción X y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y en uso de las facultades que corresponden a la Junta de Gobierno, según lo dispone la fracción IX del Artículo 7 de Decreto de Creación del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y

CONSIDERANDO

- I.- Que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos dentro de un estricto marco de legalidad.
- II.- Que el Director General del Organismo, debe cumplir sus funciones con apego a lo que establece el Decreto de Creación del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y de conformidad a las demás Leyes y disposiciones aplicables; por lo que es el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, y cuenta con las facultades de representación del Organismo.
- III.- Que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, la Constitución Política establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar al Consejo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- IV.- Que la Legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- V.- Que sin perjuicio de las obligaciones que conforme a la Ley de la materia, tienen los Servidores Públicos que adjudiquen pedidos o celebren contratos, se estima necesaria la integración de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, cuyo objetivo sea el determinar las acciones conducentes a la optimización de los recursos previstos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, coadyuvando al cumplimiento de las metas en esta materia, con estricto apego a las disposiciones de la Ley aplicable, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO

Artículo 1.- Se crea con carácter permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, con objeto de vigilar y aplicar el estricto cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Que será órgano colegiado para que se celebren o adjudiquen contratos para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General o su equivalente;
- b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el responsable directo del área financiera; y
- c).- Por Vocales, que serán los representantes de la administración de los recursos materiales y del área técnica y/o producción y de otras que se considere justificadamente necesario.

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO:

- a).- **Asesores:** Un representante del órgano interno de control; del área jurídica y el que, en su caso designen las Secretarías de Finanzas y Administración, Desarrollo Social y Contraloría;
- b).- **Invitados:** Representantes del sector privado y social, cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 3.- El Comité atendiendo las políticas, bases y lineamientos que emitan las Dependencias o Entidades a quienes la Ley en la materia les otorga esa facultad, en lo relativo a bienes muebles, podrá:

- I.- Definir la política, en cuanto a la consolidación, pagos y reaprovechamiento de bienes, arrendamientos y servicios para las requisiciones, pedidos, contratos y modificaciones y
- II.- Difundir el programa anual de adquisiciones entre las Cámaras de Industria y Comercio, Nacional de Comercio, etc., para que sus miembros puedan preparar la información relativa a la capacidad de producción y de otros elementos que les permitan presentar ofertas en las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

Artículo 4.- los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

A).- DEL PRESIDENTE:

- a).- Autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b).- Coordinar y dirigir las sesiones;
- c).- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- d).- Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; y
- e).- Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo inherente al Comité.

B).- DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- a).- Expedir por escrito las convocatorias de las sesiones;
- b).- Elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con asuntos a tratar en cada sesión.

- c).- Levantar las actas, registrando correctamente los acuerdos;
- d).- Vigilar en forma permanente el cumplimiento de los acuerdos; y
- e).- Firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren.

C).- DE LOS ASESORES:

- a).- Prestar asesoría en el análisis y resolución de los asuntos en que intervengan, de acuerdo a las funciones que por su área de adscripción realizan.

Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos.

En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley de la materia y las demás que resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto que se someta a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y firmados por el titular del área solicitante; invariablemente deberá contener lo siguiente:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley en la materia.

La información y documentación que se someta a la consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 5.- Las reuniones del Comité se realizarán conforme a los siguientes lineamientos:

- I.- Las ordinarias, se llevarán a cabo semanalmente, salvo que no existan asuntos que tratar, para atender los asuntos cuyos datos principales se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que deberá actualizarse cada ocho días.
- II.- Extraordinarias, se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos que por su naturaleza es urgente atender.
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando tres proveedores, se denominarán de acuerdo al acto que se celebre.

- IV.-** Se llevarán a cabo reuniones mensuales de información y seguimiento de los asuntos tratados.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmados por lo asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la solución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 6.- El Comité en las Licitaciones Públicas recibirá las ofertas, las muestras, las garantías y los registros solicitados en las convocatorias y/o bases, para anotar a los asistentes a los actos de apertura de ofertas, así como los Servidores Públicos que presidirán este acto y el del fallo.

TRANSITORIOS

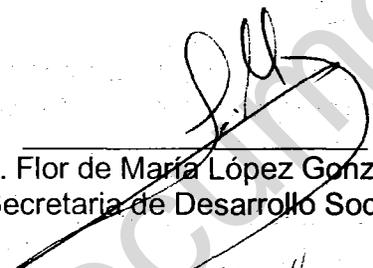
PRIMERO.- El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de marzo de dos mil cinco.

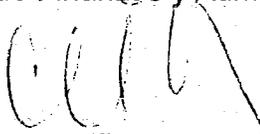

Lic. Manuel Ángel Núñez Soto
Gobernador Constitucional del Estado
y Presidente de la Junta de Gobierno

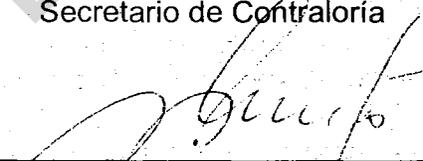

Ing. Raúl González Apaolaza
Secretario del Sistema de Educación
Pública

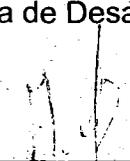

Lic. Flor de María López González
Secretaria de Desarrollo Social


C. P. Rodolfo Picazo Molina
Secretario de Finanzas y Administración


Prof. Jaime Costeira Cruz
Secretario de Contraloría


Lic. Claudia Ávila Connelly
Secretaria de Desarrollo Económico


Lourdes Parga Mateos
Directora General del Consejo
Estatad para la Cultura y las Artes de
Hidalgo


Lic. Gerardo Duarte Santiesteban
Secretario Técnico



PACHUCA DE SOTO HGO., 18 DE MARZO DE 2005.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION ESPECIAL DESIGNADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y ENTREGA DE CONSTANCIAS POR DICHO PRINCIPIO DENTRO DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO CELEBRADA EL PASADO 20 DE FEBRERO DE 2005.

ANTECEDENTES

- 1.- QUE CON FECHA 9 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO RESOLVIO EL ULTIMO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE SESION DE COMPUTO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL X CON CABECERA EN TENANGO DE DORIA HIDALGO.
- 2.- QUE EN SESION DE FECHA 15 DEL ACTUAL, EL CONSEJO GENERAL PROCEDIO A CONFORMAR LA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE REALIZAR LOS TRABAJOS RELATIVOS AL ANALISIS Y ELABORACION DEL PROYECTO DE ASIGNACION DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL LA CUAL QUEDO INTEGRADA CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES LIC. FRANCISCO JAVIER VALDESPINO ARNEAGA COMO PRESIDENTE; LIC. SERGIO SLAS OLVERA; EL SECRETARIO GENERAL DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO Y EL COORDINADOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS C. SIGFRIDO CABRERA ORTIZ, ASI COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL; C. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL; LIC. CARLOS MARTINEZ TORO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PROFESOR PEDRO PORRAS PEREZ POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; C. JESUS TABOADA RODRIGUEZ POR EL PARTIDO DEL TRABAJO; LIC. JORGE MALO LUGO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; LIC. MARIA CRUZ GARCIA SANCHEZ POR EL PARTIDO CONVERGENCIA Y LIC. FEDERICO HERNANDEZ BARROS POR LA COALICION "ALIANZA POR HIDALGO".
- 3.- LA COMISION ESPECIAL, CELEBRO REUNION DE TRABAJO EL DIA 17 DEL ACTUAL, DONDE SU PRESIDENTE, PRESENTO EL EJERCICIO DE ASIGNACION EN TERMINOS GENERALES, DENTRO DEL CUAL SE DESTACAN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
 - PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ESTABLECER LA VOTACION ESTATAL TOTAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO EFECTUADA EL 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.
 - ESTABLECER EL PORCENTAJE DE VOTACION OBTENIDO POR PARTIDO POLITICO
 - DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL.

LOS PARTIDOS POLITICOS, EXPUSIERON SUS COMENTARIOS SOBRE LO ANTERIOR, SOLICITANDO SE DIERAN A CONOCER LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL EJERCICIO, EXPRESANDO EL PRESIDENTE QUE SE PROCEDERIA A LLEVAR A CABO EL DESGLOSE PUNTO POR PUNTO DEL REFERIDO EJERCICIO.

4.- POR LO QUE CORRESPONDE AL PRIMERO DE LOS PUNTOS, SE ESTABLECIO QUE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS FINALES TOMANDO EN CONSIDERACION LA MODIFICACION QUE REALIZO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES I PACHUCA PONIENTE Y X TENANGO DE DORIA, LA VOTACION SE CONFORMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO POLITICO	VOTACION	% PORCENTAJE
PAN	96,502	13.944
C. ALIANZA POR HIDALGO	326,268	47.143
PRI	24,088	3.480
PRD	186,442	26.939
PT	26,356	3.808
PVEM	335	.048
CONVERGENCIA	0	0
NULOS	32,097	4.638
VOTACION TOTAL	692,088	100

5.- PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE VOTACION OBTENIDO POR CADA PARTIDO POLITICO, SE TOMO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE COALICION CELEBRADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA TAL EFECTO EN SU CLAUSULA OCTAVA INCISO "A" PARRAFO SEGUNDO, SE DESPRENDE QUE LOS COALIGANTES CONVINIERON QUE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LE CORRESPONDERA DE LOS VOTOS QUE OBTENGA LA COALICION EL NUMERO QUE SEA SUFICIENTE PARA ALCANZAR EL 6% (SEIS POR CIENTO), DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA.

LUEGO ENTONCES, SI LA VOTACION ESTATAL ANTES REFERIDA ASCIENDE A 692,088 VOTOS, EL 6% LO REPRESENTAN 41,525 VOTOS, POR LO CUAL, SE LE RESTARA A LA VOTACION ESTATAL LA VOTACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL 6% PARA DETERMINAR CUANTOS VOTOS DE LA COALICION LE CORRESPONDERAN, RESULTANDO 41,525 MENOS 335 CORRESPONDE A 41,190.

EN ESE ORDEN, A LA VOTACION DE LA COALICION SE LE RESTAN 41,190 VOTOS QUE SE AGREGARAN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, LOS CUALES UNA VEZ SUMADOS A LA VOTACION OBTENIDA EN LO INDIVIDUAL POR DICHO PARTIDO LE CORRESPONDEN EN TOTAL 41,525 VOTOS. EL RESTO DE LOS VOTOS SE SUMARAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESULTANDO DE LA SIGUIENTE MANERA; VOTACION DE LA COALICION ES IGUAL A 326,268 VOTOS, MENOS 41,190 DEL VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ARROJA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE 285,078 VOTOS QUE SUMADOS A LA VOTACION OBTENIDA EN LO INDIVIDUAL POR EL REFERIDO INSTITUTO POLITICO, SUMAN UN TOTAL DE 309,166 VOTOS.

POR LO TANTO, LA VOTACION ESTATAL POR PARTIDO POLITICO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO POLITICO	VOTACION	% PORCENTAJE
PAN	96,502	13.944
PRI	309,166	44.671
PRD	186,442	26.939
PT	6,356	3.808
PVEM	41,525	6.00
CONVERGENCIA	0	0
VOTOS NULOS	32,097	4.78
VOTACION TOTAL	692,088	100

6.- UNA VEZ DETERMINADA LA VOTACION OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLITICO, SE PROCEDIO A REALIZAR LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 219 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. AL EFECTO, SE CONSIDERO TAMBIEN, LO PACTADO POR LOS PARTIDOS COALIGANTES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, TODA VEZ QUE DEL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COALICION, EN SU CLAUSULA SEXTA INCISO "A" SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

"DE CÓNFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 51, 52, 53 Y 54 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, AFIRMAN LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, QUE COMO SE DESPRENDE DEL TEXTO DEL PRESENTE CONVENIO "ALIANZA POR HIDALGO", QUE SUS ORGANOS PARTIDARIOS HAN DETERMINADO Y ACORDADO QUE EN LOS 16 DISTRITOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LA COALICION EN SUS RESPECTIVOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, SERAN DEFINIDOS POR LOS PARTIDOS COALIGADOS ESTABLECIENDO LA FRACCION PARLAMENTARIA A LA QUE CORRESPONDERA CADA UNO."

AL EFECTO, DE LAS CONSTANCIAS DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR LA COALICION "ALIANZA POR HIDALGO, SE ESTABLECIO QUE 13 DIPUTADOS CORRESPONDIERON AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y 3 AL VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

POR LO TANTO, CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DEL ACTUAL, DONDE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OBTUVO DE MANERA INDEPENDIENTE LA MAYORIA DE VOTOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES IX Y X, SE CONCLUYE QUE OBTIENE EN TOTAL 15 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y EL VERDE CONSERVA LOS 3 QUE DE ACUERDO AL CONVENIO DE COALICION LE CORRESPONDEN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE PROCEDIO A ASIGNAR UN DIPUTADO A CADA PARTIDO QUE OBTUVO COMO MINIMO EL 3% DE LA VOTACION ESTATAL, QUEDANDO REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO POLITICO	VOTACION OBTENIDA	% PORCENTAJE	DIPUTADOS
PRI	309,166	44.671	1
PRD	186,442	26.939	1
PAN	96,502	13.944	1
PVEM	41,525	6.000	1
PT	26,356	3.808	1
TOTAL	-	-	5

EN VIRTUD DE QUE NINGUN PARTIDO CUBRE SU MAXIMA EXPECTATIVA, DE TENER 18 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS SE CONTINUO CON LA ASIGNACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS INCISOS "C", "D" Y "E" DEL PROPIO ARTICULO 219 DE LA LEY REFERIDA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO		VOTACION	% PORCENTAJE	
PRI		309,166	46.844	
PRD		186,442	28.249	
PAN		96,502	14.622	
PVEM		41,525	6.292	
PT		26,356	3.993	
TOTAL		659,991		
PARTIDO POLITICO	% PORCENTAJE	POR DIPUTADOS	ENTRE	ASIGNACION
PRI	46.844	6	100	2.811

POR LO TANTO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, OBTIENE EN ESTA ETAPA SU MAXIMA EXPECTATIVA DE 18 DIPUTADOS, PROCEDIENDO A RESTAR SU VOTACION Y A REPETIR EL PROCEDIMIENTO COMO SIGUE:

PARTIDO POLITICO		VOTACION	% PORCENTAJE	
PRD		186,442	53.144	
PAN		96,502	27.507	
PVEM		41,525	11.836	
PT		26,356	7.513	
TOTAL		350,825		

PARTIDO POLITICO	% PORCENTAJE	POR DIPUTADOS	ENTRE	ASIGNACION
PRD	53,144	4	100	2.126
PAN	27,507	4	100	1.100
PVEM	11,836	4	100	.473
PT	7,513	4	100	.301

POR LO TANTO, DE LA ASIGNACION POR NUMEROS ENTEROS RESULTANTES SEÑALADO EN EL INCISO "d" DE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 219 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LE CORRESPONDEN 2 AL PARTIDO DE LA REVOLUCION, DEMOCRATICA Y 1 AL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUEDANDO UN DIPUTADO POR ASIGNAR, EL CUAL ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL INCISO "f" DE LA FRACCION VII DEL ARTICULO REFERIDO, POR EL RESTO MAYOR SE LE ASIGNA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

HECHO LO ANTERIOR, LA ASIGNACION FINAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PREVISTA EN EL ARTICULO 219 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO	3%	ASIGNACION	RESTO MAYOR	TOTAL
PRI	1	2	0	3
PRD	1	2	0	3
PAN	1	1	0	2
PVEM	1	0	1	2
PT	1	0	0	1
TOTAL	5	5	1	11

EXPUESTO EL EJERCICIO DE ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS SOLICITARON A LA COMISION ESPECIAL, SE PUSIERA DE INMEDIATO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL PROYECTO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE PARA SU DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO.

CONSIDERANDO

- I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82 FRACCIONES XXV Y XXVI DE LA LEY ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ORGANO FACULTADO PARA EFECTUAR LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y REALIZAR LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.
- II.- QUE EL ARTICULO 219 DE LA LEGISLACION INVOCADA, ESTABLECE QUE UNA VEZ RESUELTOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOS RECURSOS PRESENTADOS RESPECTO DE LOS COMPUTOS DISTRITALES, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PROCEDERA A ASIGNAR ONCE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. Y EN VIRTUD DE QUE HAN SIDO RESUELTOS LOS RECURSOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ATENDIENDO A LAS REGLAS Y AL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES I A LA VII DEL ARTICULO 219 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, SE CONCLUYE QUE A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCION ACCION NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LES ASISTE EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE MERITO.
- III.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES DE VOTACION OBTENIDA POR ESTOS INSTITUTOS POLITICOS Y TOMANDO COMO BASE EL ORDEN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS REGISTRADAS POR LOS MISMOS, DE ACUERDO AL EJERCICIO ANALIZADO POR ESTA COMISION, CORRESPONDERA ASIGNAR EN EL ORDEN EN QUE APARECEN EN LAS LISTAS REGISTRADAS, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 3 DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 3 DIPUTADOS, AL PARTIDO ACCION NACIONAL 2 DIPUTADOS, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO 2 DIPUTADOS Y AL PARTIDO DEL TRABAJO 1 DIPUTADO, DEBIENDO INFORMAR LO ANTERIOR AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.
- IV.- QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 62 FRACCION XXVI DE LA LEY DE LA MATERIA, UNA VEZ REALIZADA LA ASIGNACION DE LAS FORMULAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, RESULTA PROCEDENTE EFECTUAR LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN EN QUE APARECEN LAS FORMULAS DE DIPUTADOS REGISTRADAS POR LOS PARTIDOS MENCIONADOS, DEBERAN EXTENDERSE LAS MISMAS.
- V.- EN MERITO DE LO ANTERIOR SE PRESENTA ESTE DICTAMEN A LOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANO ELECTORAL, PARA QUE, DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, EN APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82 FRACCIONES I, III, XXV, XXVI, Y 219 DE LA LEY ELECTORAL; ASI COMO LOS ARTICULOS 30, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, SE SIRVAN APROBAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ACCION NACIONAL; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, DE LA MANERA SIGUIENTE:

PARTIDO	3%	ASIGNACION	RESTO MAYOR	TOTAL
PRI	1	2	0	3
PRD	1	2	0	3
PAN	1	1	0	2
PVEM	1	0	1	2
PT	1	0	0	1
TOTAL	5	5	1	11

FORMULAS ASIGNADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

- 1.- DIPUTADO PROPIETARIO: JESUS PRIEGO CALVA
DIPUTADA SUPLENTE: ANDREA GASCA OLVERA
- 2.- DIPUTADA PROPIETARIA: REYNA GUADALUPE HINOJOSA VILLALVA
DIPUTADO SUPLENTE: GONZALO ISMAEL VILLEGAS DE LA CONCHA
- 3.- DIPUTADO PROPIETARIO: MAURICIO ALEJANDRO ROSELL ABITIA
DIPUTADA SUPLENTE: BERTHA TOVAR FUENTES

FORMULAS ASIGNADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

- 1.- DIPUTADO PROPIETARIO: PABLO LEON ORTA
DIPUTADA SUPLENTE: MARIA LUISA FERNANDEZ TREVIÑO
- 2.- DIPUTADO PROPIETARIO: JUAN ORTIZ SIMON
DIPUTADO SUPLENTE: FORTUNATO GONZALEZ ISLAS
- 3.- DIPUTADA PROPIETARIA: TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO
DIPUTADA SUPLENTE: PATRICIA GANDARA ORTIZ

FORMULAS ASIGNADAS AL PARTIDO ACCION NACIONAL:

- 1.- DIPUTADO PROPIETARIO: RODOLFO ALEJANDRO CHAVERO
BOJORQUEZ
DIPUTADA SUPLENTE: LAURA SANCHEZ YONG
- 2.- DIPUTADA PROPIETARIA: IRMA BEATRIZ CHAVEZ RIOS
DIPUTADO SUPLENTE: JOSE RAUL SANTANDER CRUZ

FORMULAS ASIGNADAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO:

- 1.- DIPUTADO PROPIETARIO: OCTAVIO DE LA TORRE SANCHEZ
DIPUTADO SUPLENTE: JORGE MALO LUGO
- 2.- DIPUTADA PROPIETARIA: JERUSALEM KURI DEL CAMPO
DIPUTADO SUPLENTE: HONORATO RODRIGUEZ MURILLO

FORMULA ASIGNADA AL PARTIDO DEL TRABAJO:

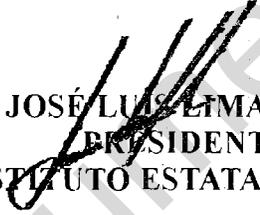
- 1.- DIPUTADO PROPIETARIO: JESUS TABOADA RODRIGUEZ
DIPUTADO SUPLENTE: JOSE ISABEL ROMERO BAUTISTA

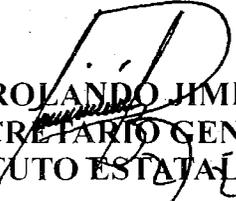
SEGUNDO.- EXTIENDASE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS FORMULAS ASIGNADAS.

TERCERO.- GIRESE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL INFORME CORRESPONDIENTE SOBRE LAS ASIGNACIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL REALIZADAS POR ESTE CONSEJO GENERAL.

CUARTO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, NOTIFIQUESE EL PRESENTE DICTAMEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO Y PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR MAYORIA DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CONSEJEROS ELECTORALES; LIC. JOSE LUIS LIMA MORALES, LIC. SERGIO ISLAS OLVERA, LIC. FRANCISCO VALDESPINO ARNEAGA, LIC. FRANCISCO GARCIA AGUILAR, CON LA ABSTENCION DE LA CONSEJERA ING. DULCE OLIVIA FOSADO MARTINEZ, QUE ACTUAN CON SECRETARIO GENERAL DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO, PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.


LIC. JOSÉ LUIS LIMA MORALES
PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE
CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN HIDALGO
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS, PROYECTOS Y COSTOS**

Segunda Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 32, 34, 36 y 37 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como el artículo 22 del reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de Mobiliario y Equipo para nivel nivel Superior de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Capital Contable Mínimo	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42073001-004-05	\$ 1000.00 Costo en Compranet: \$ 900.00	28/03/2005	29/03/2005 10:00 horas	\$ 300,000.00	04/04/2005 12:00 horas	11/04/2005 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1180000000	Licencias de software de simulación y análisis de circuitos electrónicos		5	Pieza	
2	1180000000	Multímetro multifuncional de mano de 3 1/2 dígitos		10	Pieza	
3	1180000000	Multímetro A		12	Pieza	
4	1180000000	Libros de experimentación		6	Pieza	
5	1450200000	Globo para pesar aire		6	Pieza	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: AV. JUAREZ Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-7133500, los días hábiles del 18 de Marzo AL 28 de Marzo del 2005; con el siguiente horario: 9:00 A 14:00 horas. La forma de pago es: MEDIANTE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL C.A.P.E.C.E. O EFECTIVO, (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE). En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los interesados deberán contar con registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios respectivos, así mismo,
- A fin de comprobar el capital contable deberán presentar estados financieros dictaminados del 2002, 2003 y 2004, dictaminados por contador público titulado independiente, registrado ante la dirección general de auditoría fiscal federal, dependiente de la secretaría de hacienda y crédito público, además deberá presentar en original y copia la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio 2002, 2003, y la última declaración fiscal del 2004 sea persona física o moral.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y la apertura de la propuesta económica se efectuará en: SALA DE JUNTAS DEL CAPECE, AV. JUAREZ, Número 1500, Colonia FRACC. CONSTITUCION, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: ALMACEN DEL C.A.P.E.C.E., HIDALGO, los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 9:00 A 14:00 HRS.
- Plazo de entrega: SESENTA DIAS NATURALES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- El pago se realizará: 30% DE ANTICIPO, EL RESTO DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

NOTA IMPORTANTE: LA PRESENTE LICITACION CUENTA CON PARTIDAS ADICIONALES, LAS CUALES PUEDEN SER CONSULTADAS EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES DE LICITACION

(PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE MARZO DEL 2005.
ING. MARCO ANTONIO RICO MORENO
DIRECTOR GENERAL DEL C.A.P.E.C.E.
RUBRICA.



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 113/05-14
POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA**

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de FRANCISCO HERNANDEZ OLVERA, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor GREGORIO BARRANCO SOLIS, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de una parcela ejidal, amparada con el certificado de derechos agrarios número 2491268, ubicada en el poblado San Antonio Cuauhtémec, Municipio de Cuauhtémec, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 16 de febrero del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 24 DE MAYO DEL AÑO 2005, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtémec, Estado de Hidalgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 17 de febrero del año 2005.- - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Paciencia

**SECRETARIA DE ACUERDOS
D.T.O. 14 PACHUCA, HGO.**



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

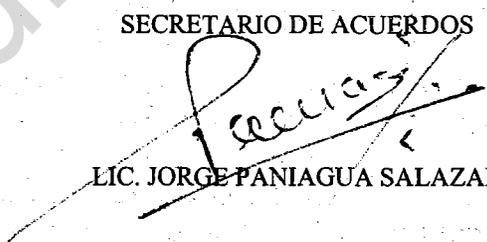
E D I C T O

EXPEDIENTE : 626/04-14
POBLADO : TLAXCALILLA
MUNICIPIO : HUICHAPAN
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de FAUSTINO VALENCIA HERNÁNDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor JUAN PACHECO VALENCIA, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela número 463, amparada con el certificado de derechos agrarios número 2493015, ubicada en el ejido de TLAXCALILLA, Municipio de HUICHAPAN, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2004 dos mil cuatro, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **9 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----
---- Pachuca, Hidalgo, a 24 de enero del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 1


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rosendo Domínguez Hernández en contra de Jaime Durán Pérez, expediente número 897/2003, se dictó un auto que dice:

Apan, Hidalgo, 11 once de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Rosendo Domínguez Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1069, 1075, 1252, 1253, 1254, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio; se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía que incurrió la parte demandada Jaime Durán Pérez al omitir nombrar perito valuador de su parte dentro del término concedido para ello, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento que se le hizo en el punto IV cuarto del auto de fecha 15 quince de diciembre de 2004 dos mil cuatro y en tal virtud, se le tiene que el valor de los bienes y derechos es el del avalúo presentado por la parte actora al ser ésta la única que lo exhibió; asimismo se le tiene a la parte demandada Jaime Durán Pérez, por perdido su derecho para impugnar el avalúo rendido y por conforme con el dictámen pericial rendido por su contraria.

II.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien mueble descrito y embargado en diligencia de fecha 27 veintisiete de marzo de 2004 dos mil cuatro, consistente en un terreno y construcciones varias ubicado en calle Río Jalapango sin número, en Chiconcuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: Mide 31.10 metros y colinda con Ma. de Jesús Durán Pérez; Al Sur: Mide 31.10 metros y linda con camino (hoy calle Río Jalapango); Al Oriente: Mide 198.00 metros y linda con Pedro González Hernández; Al Poniente: Mide 198.00 metros y linda con Lucio Rosales Flores, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, en el Libro I, Sección I, Partida 1474 mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha 08 ocho de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a postores interesados en el bien a rematar para que el día 12 doce de abril del año en curso a las 11:00 once horas, tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'829,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita, se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,

para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del inmueble, tal y como fueron ordenados en el punto de inmediato anterior.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárra, que dá fe.

3 - 3

Apan, Hgo., 25 de febrero de 2005.-EL C. ACTUA.- LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Luz María Ocampo Martínez, en contra de Daniel Escamilla Pérez y Angélica Amescua Reynoso, expediente número 470/04, se dictó un auto de fecha 11 de febrero del 2005, que a la letra dice:

I.- Vista la razón actuarial de fecha 13 trece de enero del año en curso, se autoriza el emplazamiento de la presente demanda a la C. Angélica Amescua Reynoso, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo regional haciéndole saber que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar interpuesta por Luz María Ocampo Martínez, la cual se encuentra radicada bajo el expediente número 470/2004, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a fin que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso, presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- De lo demás solicitado téngase por acusada la rebeldía que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

III.- En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II segundo del auto de fecha 16 dieciséis de diciembre del año próximo pasado, por lo que se declara al demandado Daniel Escamilla Pérez, confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Joaquín Gutiérrez Labra, que autentica y dá fe.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 8 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Alejandro Ramírez Roque en contra de Manuel Acuña Olivares, expediente número 407/2003.

En auto de fecha 17 de febrero del 2005 se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 05 cinco de abril del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la Primera Almoneda de Remate dentro del presente Juicio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$172,150.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, periódico de información local y en el lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., a 28 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Marco Antonio Ruiz Mendoza, expediente número 89/2005, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Marco Antonio Ruiz Mendoza, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 55, 111, 154, fracción VIII, 913 a 917 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- Como lo solicita publíquese un breve extracto de la solicitud por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Síntesis" que se edita en esta ciudad.

IX.- X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez que actúa legalmente con Secretarío Licenciada Norma Olguín Zamora que autoriza y dá fe.

Extracto: Marco Antonio Ruiz Mendoza en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, expediente 89/2005, radicado en el Juzgado Sexto Civil de esta ciudad, promueve información ad perpetuam, a efecto de que se acredite que ha poseído el bien inmueble ubicado en el poblado de La Trinidad, Municipio de Zempoala, Hidalgo el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 90.60 mts. linda con calle conocida; Al Sur: 103.00 mts. linda con barranca; Al Oriente: 57.00 mts. linda con Héctor Ruiz Monroy; Al Poniente: 59.00 mts. linda con Gilberto Pérez Ruiz esta publicación se hace para que en caso de que hay alguna persona con mejor derechos sobre el predio antes mencionado se apersona ante este H. Juzgado a efecto de hacer valer sus derechos.

3 - 3

C. ACTUARIO.-LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Justo Pérez Melgarejo y/o Graciela Salazar Pérez en su carácter de Endosatario en Propiedad del C. Lic. Sabino Pérez Melgarejo en contra de Martina Reyes Gutiérrez, expediente número 1646/2001, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Graciela Salazar Pérez, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054, 1071, 1078, 1410, 1411 del Código de Comercio reformado así como 55, 104, 108, 552, 561, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente realizando manifestaciones, mismos que deja vertidos en su escrito de cuenta, por lo que señala de nueva cuenta las 13:00 trece horas del día 14 catorce de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para que el día y hora antes señalados comparezcan al local de este H. Juzgado.

II.- Toda vez que en autos ya obran los avalúos de los peritos, póngase a la vista de las partes, para que se impongan de ellos.

III.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 6 seis de diciembre del 2001 dos mil uno, consistente en un bien inmueble ubicado catastralmente en servidumbre de paso que conduce a la calle Progreso, de esta ciudad de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 22.80 metros linda con Tula Sánchez Moreno de Díaz; Al Sur: 22.80 metros linda con Martina Moreno y servidumbre de paso de tres metros de ancho por treinta y cuatro metros de largo, que conduce a la calle de Progreso; Al Oriente: 13.00 metros linda con Sebastián N; Al Poniente: En 13.00 metros linda con Luis Moreno y cuyas demás características obran en autos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,440.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, diario El Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y lugar de ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial C. Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que actúa con Secretarío C. Lic. Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe.

3 - 3

Actopan, Hgo., a 3 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Rodolfo Zamora Zamorano, expediente 615/2004, promovido por Julieta Zamora Zamorano, se dictó un auto de fecha 14 catorce de febrero del año en curso, en el cual se ordena anunciar la muerte sin testar del C. Rodolfo Zamora Zamorano y quien denuncia la sucesión a bienes del mismo es la C. Julieta Zamora Zamorano, quien dice ser hermana del de cujus, a fin de que comparezcan los que se crean con mejor o igual derecho a heredar y que deberán acudir dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación en el Diario Oficial del Estado.

Se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio y lugar de fallecimiento del autor de la sucesión.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 07 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Julián Santander Soto, en contra Alfonso Herrera Cabañas y Silvia Eva Sepúlveda Alvarez, expediente número 347/2003.

Se ordena publicar el auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, que a la letra dice:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo el certificado de gravámen del predio ubicado en carretera Actopan Chicavasco, Municipio de Actopan, Hgo., mismo que es propiedad de Alfonso Herrera Cabañas, mismo que se manda agregar a sus autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 05 cinco de abril del año en curso.

III.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del predio urbano ubicado en ex-estación del Ferrocarril, actualmente carretera Actopan Chicavasco, en la ciudad de Actopan, Hidalgo, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 107.00 ciento siete metros, con calle; Al Sur: En 103.30 ciento tres metros con treinta centímetros, con Rafael Herrera Cabañas; Al Oriente: En 18.90 dieciocho metros con noventa centímetros, con carretera Actopan Chicavasco y Al Poniente: En 24.07 veinticuatro metros con siete centímetros, con Prolongación de la calle Victoria, con una superficie de 1,891.00 mil ochocientos noventa y un metros cuadrados.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil, póngase de manifiesto los planos

y a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble ya descrito, a fin de que se impongan de los mismos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación del bien inmueble de referencia, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 07 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Apolinar Peralta Martínez en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Alfonso Hernández Vázquez, en contra del señor José Islas Cruz y/o Sofía Islas Cruz, expediente Núm. 612/2002.

Como lo solicita el actor, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en el Lote 2, Manzana 100, Zona 2, Colonia Morelos, Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Se señalan las 11:00 once horas del día 31 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$79,200.00 (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a fojas 134 a 152, 159 a 173 y 181 a 192 de autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y el diario "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de este Juzgado anunciándose la venta judicial que nos ocupa.

Toda vez de que el inmueble de referencia se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva publicar edictos en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre, anunciando el remate correspondiente.

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Laura Arminda Alvarado Rubio en contra de Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas, expediente 448/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

I.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora y toda vez de que se desconoce el domicilio de los demandados Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas, procédase a emplazarlos a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario "El Sol de Hidalgo", por tres veces consecutivas para que en el término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, o pongan excepciones de su parte y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de cédula; dejando a disposición de los demandados en esta Secretaría las copias simples cotejadas del escrito inicial de demanda y del auto que la admite.

3 - 2

Pachuca, Hgo. marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Rubén Darío Ramírez Fernández y/o Georgina Rodríguez Barrientos en su carácter de Endosatarios en Procuración del señor Rodrigo Ordóñez Loyola, en contra del C. Abel Ordóñez Jiménez, expediente número 547/2000, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 de marzo del 2005 dos mil cinco.

I.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2001 dos mil uno, que se hace consistir: En predio urbano ubicado en calle Paseo del Bosque número 14, Lote 34, Manzana 20, Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaria, Hacienda Ojo de Agua en Tecámac, Estado de México, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 12 de abril del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'199,700.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos el 20% de la tasación, por lo que respecta al inmueble ubicado en calle Paseo del Bosque número 14, Lote 34, Manzana 20, Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaria, Hacienda Ojo de Agua en Tecámac, Estado de México.

IV.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas atendiendo la forma de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en los lugares más

aparentes del bien raíz materia de Remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- VI.-.... VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los bienes a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte de la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir la postura.

IX.- Hágase del conocimiento de la actora que llegado el momento del remate y en atención a que es el segundo acreedor se advierte del certificado de gravámen del inmueble embargado en autos, seguirá la regla establecida en el párrafo segundo del Artículo 579 del Código Adjetivo Civil, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, "El reembolso (segundo y posteriores acreedores), produce efectos en lo que resulte líquido del precio del remate, después de pagarse al primer embargante, salvo el caso de preferencia de derechos, el reembargante para obtener el remate, en caso de que este no se haya verificado, puede obligar al primer ejecutante a que continúe su acción". (Art. 29 C. Proc. Civiles).

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 01 primero de marzo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José López Cornejo, Endosatario en Procuración de Martha Chávez Anaya en contra de Arturo Hernández Perez, expediente número 1056/97, se convocan postores Primera Almoneda de Remate sobre el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, denominado "La Granada", ubicado en calle Francisco I. Madero sin número, Doxey, perteneciente al Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 40.50 metros linda con Javier Jiménez Hernández; Al Sur: En 40.50 metros linda con Delfino Jiménez Hernández; Al Oriente: En 18.00 metros linda con calle Francisco I. Madero; Al Poniente: En 18.00 metros linda con Jesús Jiménez Hernández; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1830, Tomo Primero, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 20 veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$30,982.50 (TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), cantidad que resulta del cincuenta por ciento del valor pericial estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho del abril del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo que se edita en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el regional y en el lugar de ubicación del bien inmueble que sirve de garantía en el presente Juicio.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 08 de marzo 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Teófilo Hernández Cordero, promovido por Agustina Hernández Cordero y Vianey Romero Hernández, expediente 407/2004, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 16 dieciséis de diciembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Agustina Hernández Cordero, en su carácter de hermana y Vianey Romero Hernández, en su carácter de sobrina del de cujus, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de Teófilo Hernández Cordero, en los términos que dejan vertidos en su escrito que se provee y con base en las consideraciones de hecho y de derecho que creyeron pertinentes al caso, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1580, 1605, 1630 del Código Civil, 104, 111, 121, 762, 770, 71, 785, 786, 787, 788, 790 del Código de Procedimientos.

I.- Se admite y queda radicada la sucesión a bienes de Teófilo Hernández Cordero, en la vía y forma propuesta.

II.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Gírese atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que informen a la brevedad posible al suscrito Juez, si en esas instituciones a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el de cujus y en su caso indiquen los datos correspondientes.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de enero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial correspondiente conforme a lo dispuesto por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- Desahogada que sea la testimonial ordenada en el punto que antecede y toda vez que quienes denuncian la sucesión son parientes colaterales en segundo y tercer grado del de cujus, se ordena mandar fijar avisos por el término de 40 días de diez en diez cada aviso en los sitios públicos de esta ciudad, por ser el lugar de fallecimiento y origen del finado, mandándose publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado mandando a llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar del de cujus, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados comparezcan al local de este H. Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

VII.- Agréguese a sus autos los documentos que exhibe para que surtan sus efectos legales conducentes.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a las profesionistas que indica.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Anastacio

Hernández Rodríguez, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., marzo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Ordinario Civil, promovido por Evangelina, Salustia, Felipe, Berta, María del Carmen, Gabriel de apellidos Ramírez González, en contra de Angel Ramírez González, expediente número 935/2002.

Se ordena publicar el auto de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2005 dos mil cinco, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se convocan postores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de marzo del año en curso.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble urbano ubicado en esta ciudad de Actopan, Hidalgo, a la altura del kilómetro 119 ciento diecinueve, de la carretera México - Laredo, con superficie total de 451 cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En tres líneas de 6.35 seis metros con treinta y cinco centímetros, 1.35 un metro con treinta y cinco centímetros y 52.16 cincuenta y dos metros con dieciséis centímetros, colinda con propiedad de Pablo Hernández; Al Sur: En recta de 34.06 treinta y cuatro metros con seis centímetros, linda con propiedad de Ramona Macías; Al Oriente: En recta de 12.40 doce metros con cuarenta centímetros linda con Eusebio Moctezuma; Al Poniente: En 12.40 doce metros con cuarenta centímetros, con carretera México - Laredo, kilómetro 119.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad \$1'004,390.00 (UN MILLON CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 10/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjectiva Civil, póngase de manifiesto los planos y a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble ya descritos, a fin de que se impongan de los mismos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación del bien inmueble de referencia, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Záldivar, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 7 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****RAUL VALENCIA AGIS**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Dolores Pérez Carreño en contra de Raúl Valencia Agís, expediente número 527/03, se ha dictado sentencia definitiva en fecha 08 ocho de diciembre de 2004 dos mil cuatro, en la cual se han ordenado publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial los puntos resolutorios de la misma los cuales a la letra dicen:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Fué procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora María Dolores Pérez Carreño probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada Raúl Valencia Agís, no opuso excepciones ni defensas.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada Raúl Valencia Agís, al divorcio necesario por las causales que invocó el actor en el principal, consistentes en las fracciones I y II del Artículo 113 del Código Familiar, no así por la contenida en la fracción XI del citado numeral.

QUINTO.- En consecuencia, se declara cónyuge culpable a Raúl Valencia Agís, quien no podrá contraer matrimonio sino hasta pasados dos años contados a partir de esta fecha, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se decreta la disolución del régimen matrimonial, que es el de separación de bienes, por el cual los divorciantes contrajeron matrimonio civil.

SEPTIMO.- Se absuelve a la parte demandada Raúl Valencia Agís de la pérdida de la patria potestad, respecto de sus menores hijos Tania Lizeth y Raúl, ambos de apellidos Valencia Pérez.

OCTAVO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de los menores Tania Lizeth y Raúl, ambos de apellidos Valencia Pérez, a favor de la actora María Dolores Pérez Carreño.

NOVENO.- Se condena al demandado Raúl Valencia Agís, al pago de los alimentos en definitiva a favor de María Dolores Pérez Carreño y de los menores Tania Lizeth y Raúl, ambos de apellidos Valencia Pérez, consistente en el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo general vigente en la región cuya cantidad que resulte deberá ser depositada los primeros cinco días de cada mes en este H. Juzgado, para que a su vez le sea entregada a los acreedores por conducto de María Dolores Pérez Carreño, debiéndose cancelar la pensión alimenticia provisional decretada inicialmente, que consistió en el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo general vigente en la región, a favor de la parte actora.

DECIMO.- Se absuelve del pago de alimentos caídos a la parte demandada Raúl Valencia Agís, que fueron reclamados por la parte actora.

DECIMO PRIMERO.- Respecto del aseguramiento de los alimentos, en caso de resultar procedente conforme a los términos de los Artículos del 292 al 294 del Código de Procedimientos Familiares, se reserva el derecho de la parte actora para que se haga valer en su momento procesal oportuno.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dése cumplimiento a lo establecido en el Artículo 126 del Código Familiar en el Estado de Hidalgo, debiéndose girar oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Almoloya, Hidalgo, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días en el tablero de notificaciones de las Oficinas del Registro del Estado Familiar.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial mención sobre la condena en costas, por no contemplarlas la Legislación Familiar vigente en la entidad.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Larrea, que dá fe".

2 - 2

Apan, Hgo., a 22 de febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****AURELIA PARRA VILLA
DONDE SE ENCUENTRE**

Se le hace saber que dentro de los autos del expediente 451/2004, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Maximino Rivas Miranda en contra de Aurelia Parra Villa por acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2005 dos mil cinco, se ordenó publicar el presente edicto.

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto y por perdido su derecho para hacerlo valer, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 10 diez de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, y se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles, para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

III.-Notifíquese al demandado a partir del presente auto, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún los de carácter personal, salvo que otra forma se ordenara con posterioridad.

IV.- Toda vez que el presente auto ordena recibir a prueba el presente Juicio se ordena su publicación por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar. Doy fe.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 08 de marzo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO LEON ZENIL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Jorge Luis Ayala Ortiz y/o Jorge Ayala Luna Endosatarios en Procuración de la C. Miriam López López, actualmente promovido por el Lic. Juan José Acevedo López en su carácter de Endosatario en Procuración de la C. Miriam López López, en contra del C. Carlos Cabrera Paniagua, expediente número 353/1994, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de marzo del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Juan José Acevedo López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento..., se Acuerda:

I.- II.- Toda vez que del estudio del certificado de gravamen que obra en autos, se desprende que la parte actora es el único acreedor, continúese con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada.

III.- IV.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 11 once de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, que se hace consistir: En el raíz ubicado en el Lote 276, del Fraccionamiento Trabajador SAHOP, correspondiente a Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

V.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 11:30 once treinta horas del día 12 doce de abril del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

VII.- Publíquense edictos por tres veces atendiendo la forma de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los bienes a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte de la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir la postura. IX.-

X.-

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Brigida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autoriza y dá fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

Vistos los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Elda Hernández Vite, en contra de César Pérez Nochebuena, expediente número 25/2003, se dictó el auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de enero del año 2000 dos mil.

Por presentada Elda Hernández Vite, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- II.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que de los informes rendidos por las autoridades correspondientes, con las cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado César Pérez Nochebuena, por lo que se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hará saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por Elda Hernández Vite, quien reclama las siguientes prestaciones:

"I.- La disolución del vínculo matrimonial que con la demandada me une, como cónyuge culpable que es. La pensión alimenticia correspondiente para la suscrita. El pago de los alimentos caídos correspondientes para la suscrita. El pago de los alimentos caídos correspondientes al mes de mayo del 2000 a la fecha.

III.- El pago de los alimentos caídos correspondientes al mes de mayo del 2000 a la fecha.

IV.- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

V.- El pago de los gastos y costas que el juicio origine", haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 60 sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, asimismo, se le requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a correr a partir del día siguiente al que realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de los expedientes nones de este Juzgado.

III.- IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciada Guillermina Hosannilla Pérez.

3 - 2

Huejutla, Hgo., a 10 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JESSICA ROBLES VILLARREAL.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 19 diecinueve de abril del año 2005 dos mil cinco, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Oscar Benítez Velázquez y Felipe Horacio Ríos Escamilla Endosatario en Procuración, en contra de Etelvina Islas Hernández, expediente número 987/03, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 12 doce de diciembre del 2003 dos mil tres, cuyas características son las siguientes: Departamento 403, ubicado en la Sección Minera 200, Minería 400, Lote 6 (seis), Manzana 16 (dieciséis), de esta ciudad de Tulancingo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Tomo número 2 (dos), Libro 1 (uno), Sección Primera, bajo el número 187 (ciento ochenta y siete), de fecha 05 cinco de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial y El Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el C. Lic. Jesús Lozada Juárez autorizado por el Endosatario en Procuración del C. Mario Benítez Flores, en contra de la C. Gloria Novales de Manning, expediente Núm. 618/2002.

Como lo solicita el autorizado por la actora en términos del Artículo 1069 del Código de Comercio, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Exhacienda de San Miguel Regla, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Se señalan las 11:00 once horas del día 15 quince de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

En consecuencia se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'928,547.75 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 66 a 75, 172 a 181 y 187 a 192 de autos.

Publíquense edictos por 3 veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, anunciándose la venta judicial.

Toda vez de que el inmueble motivo del presente Juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Civil y Familiar de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva publicar edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Rosa María Monzalvo Arrieta a bienes de Angelina Sánchez Monzalvo, expediente número 14/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lic. Rosa Ma. Monzalvo Arrieta con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 254, 276 Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y en atención a que no se pudo localizar C. José Angel Estrada Sánchez en el domicilio otorgado por el Instituto Federal Electoral, por las manifestaciones que expresó la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado en diligencia de fecha 15 quince de febrero del año en curso, se autoriza su notificación por medio de edictos, que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Sol de Hidalgo, y en los lugares públicos de costumbre, para hacerle saber sobre la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angelina Sánchez Monzalvo, a fin de que comparezca ante esta Autoridad a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Benito Hernández Juárez, promovido por el C. Cándido Pérez Juárez, pariente colateral del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 39/2005, Secretaría Tercera, se convoca a las personas que se crean tener iguales o mejores derechos que el promovente para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Fijenses en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en los lugares de fallecimiento y origen del finado, asimismo publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Zenaido Hernández Juárez, promovido por los CC. Refugio Hernández Escamilla y otros, parientes colaterales del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 834/2004, Secretaría Tercera, se convoca a las personas que se crean tener iguales o mejores derecho que los promoventes para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Fijense en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en los lugares de fallecimiento y origen del finado, asimismo publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005